Decreto Supremo que especifica insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas

DECRETO SUPREMO Nº 024-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria, señala que éste entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendario desde la publicación de su reglamento, excepto los artículos 2°, 5°, 30°, 31°, 32°, 33°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43° y 44°, que entrarán en vigencia a los noventa (90) días siguientes de su publicación;

Que el último párrafo de la citada Disposición Complementaria Final señala que las disposiciones de la Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados, y normas modificatorias, regirán hasta que entren en vigencia las disposiciones del citado Decreto Legislativo conforme a lo señalado en el considerando precedente;

Que el Artículo 2° del referido Decreto Legislativo define como Bienes Fiscalizados a los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, maquinarias y equipos utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, que están dentro de los alcances del referido Decreto Legislativo;

Que el Artículo 5° de la misma norma señala que los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, que sean utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, serán fiscalizados, cualquiera sea su denominación, forma o presentación. Agrega que mediante Decreto Supremo, a propuesta de la SUNAT, refrendado por el titular del Ministerio del Interior, el titular del Ministerio de la Producción, y el titular del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias, se especificarán los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados, objeto de control;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del Artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126 y norma modificatoria;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS

Los siguientes insumos químicos y productos están sujetos al registro, control y fiscalización, cualquiera sea su denominación, forma o presentación:

- Acetona
- Acetato de Etilo
- Ácido Sulfúrico
- Ácido Clorhídrico y/o Muriático
- Ácido Nítrico
- Amoníaco
- Anhídrido Acético
- Benceno

- Carbonato de Sodio
- Carbonato de Potasio
- Cloruro de Amonio
- Éter Etílico
- Hexano
- Hidróxido de Calcio
- Hipoclorito de Sodio
- Kerosene
- MetilEtil Cetona
- Permanganato de Potasio
- Sulfato de Sodio
- Tolueno
- Metillsobutil Cetona
- Xileno
- Óxido de Calcio
- Piperonal
- Safrol
- Isosafrol
- Ácido Antranílico
- Solvente N° 1
- Solvente N° 3
- Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL)
- Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS)
- Kerosene de aviación Turbo Jet A1
- Kerosene de aviación Turbo JP5
- Gasolinas y Gasoholes
- Diesel y sus mezclas con Biodiesel

El Solvente N° 1, Solvente N° 3, Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL), Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS), Kerosene de aviación Turbo Jet A1, Kerosene de aviación Turbo JP5, Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, serán controlados y fiscalizados únicamente en las zonas geográficas establecidas por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG y normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 005-2007-IN.

Los insumos químicos y productos indicados, están sujetos a control y fiscalización siempre que se encuentren en una concentración igual o superior al 80%, excepto el óxido de calcio que se controla y fiscaliza a partir del 70%.

Los insumos químicos y productos mencionados, están sujetos a control y fiscalización aún cuando se encuentren diluidos o rebajados en su concentración porcentual en solución acuosa (agua), excepto el hipoclorito de sodio que se encuentra sujeto a control y fiscalización en concentraciones superiores al 8%.

En los Anexos N^0 1 y N^0 2, que forman parte del presente Decreto Supremo, se enuncian los diferentes nombres o denominaciones de los insumos químicos y productos fiscalizados mencionados en el presente artículo.

Artículo 2°- DE LOS DERIVADOS DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS FISCALIZADOS

- 2.1 De las mezclas sujetas a control y fiscalización Los insumos químicos que a continuación se señalan están sujetos a control y fiscalización aún cuando se encuentren en las mezclas siguientes:
 - a) Del ácido clorhídrico en una concentración superior al 10%.
 - b) Del ácido sulfúrico en una concentración superior al 30%.
 - c) Del permanganato de potasio en una concentración superior al 30%.
 - d) Del carbonato de sodio en una concentración superior al 30%.
 - e) Del carbonato de potasio en una concentración superior al 30%.
- 2.2 De los disolventes sujetos a control y fiscalización Se considera un disolvente sujeto a control y fiscalización, con características similares al thinner, a toda mezcla líquida orgánica capaz de disolver (disgregar) otras sustancias como lacas, tintas, pinturas, celulosas, resinas,

entre otras, para formar una mezcla uniforme; que contenga uno o más solventes químicos fiscalizados, tales como acetona, acetato de etilo, benceno, éter etílico, hexano, metiletil cetona, mitilesobutil cetona, tolueno y xileno, en concentraciones que sumadas sean superiores al 20% en peso.

Artículo 3°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, del Interior y de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

El presente Decreto Supremo y sus anexos, entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA Ministro del Interior

GLADYS MÓNICA TRIVEÑO CHAN JAN Ministra de la Producción

ANEXO N° 1

Los insumos químicos y productos fiscalizados comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se denominan generalmente como se indica a continuación, sin que tal nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

Nº	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	FÓRMULA QUÍMICA	ALGUNAS OTRAS DENOMINACIONES	
01	Acetato de Etilo	CH ₃ COOCH ₂ CH ₃	Ester Acético; Ester Etílico del Ácido Acético; Ester Etiloacético; Etanoato de Etilo; acetidin; vinagre de nafta.	
02	Acetona	(CH ₃) ₂ CO	Acetonum; Dimetilcetona; Dimetilquetona; Propanona; Espíritu Piroacetico; 2-Propanona; beta ketopropanona; éter piroacético, ácido piroacético.	
03	Ácido Antranílico	(NH ₂)C ₆ H ₄ (COOH)	Acido Orto Aminobenzoico; 1-Amino 2 Carboxibenceno; Acido 2 Aminobenzoico; Orto- Carboxianilina.	
04	Ácido Clorhídrico y/o Muriático	HCI	Ácido Clorhídrico; Ácido Hidroclórico; Cloruro de Hidrógeno en solución acuosa; ácido muriático.	
05	Ácido Nitrico	HNO₃	Nitrato de Hidrógeno; Ácido Azótico; Hidróxido Nitrito; Ácido Fumante; Aqua Fortis.	
06	Ácido Sulfúrico	H ₂ SO ₄	Ácido Sulfúrico; oleúm; ácido sulfúrico fumante; sulfato de hidrogeno; aceite de vitríolo; ácido sulfúrico bruto; ácido sulfúrico diluido; ácido sulfúrico en solución.	
07	Amoniaco	NH ₃ ,	Amoniaco Anhidro; Gas amoniacal, amoniaco en solución, solución amoniacal, hidróxido de amonio (OHNH).	

Nº	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	FÓRMULA QUÍMICA	ALGUNAS OTRAS DENOMINACIONES	
08	Anhídrido Acético	(CH ₃ CO) ₂ O	Oxido Acético; Anhídrido del Acido Acético; óxido de acetilo; anhídrido Etanoíco.	
09	Benceno	C ₆ H ₆	Benzol; Benzole; Nata De Carbón; Pirabenzol, Cliclohexanotrieno; Naltu Mineral.	
10	Carbonato de Sodio	CO ₃ Na ₂	Carbonato bisódico; sal de sosa cristalizada; subcarbonato de sodio; carbonato sódico neutro; ceniza de sosa liviana; sosa calcinada; cenizas de perla; carbonato sódico anhidro; sosa del solvay.	
11	Carbonato de potasio	CO ₃ K ₂	Sal Tártara, Carbonato bipotásico, cenizas de perla).	
12	Cloruro de Amonio	NH ₄ CI	Sal de amoniaco; Sal Amónica; Clorhidrato amónico.	
13	Éter Etílico	(C ₂ H ₅) ₂ O	Oxido de etilo; óxido dietílico; éter anestésico; éter dietílico; éter sulfúrico.	
14	Hexano	CH ₃ (CH ₂) ₄ CH ₃	Hexano Normal; N-Hexano; Hidrido de Caproilo:HidridoHexílico.	
15	Hidróxido de Calcio	Ca(OH) ₂	Hidrato de Calcio; Cal hidratada; Lechada de Cal Apagada; Cal Muerta	
16	Hipoclorito de Sodio en concentración superior al 8%	NaClO	Lejía Hipoclorito sódico; Agua de Labarraque, en concentración superior al 8%.	
17	Isosafrol	(CH ₂ OO) C ₆ H ₃ (CH=CHCH ₃)	1,2 Metilenodioxi 4-Propenilbenceno; 5-1 Propenil 1,3 Benzodioxol; 1,4-Diacetylbenzene; 1-(4-Acetylphenyl)-ethanone.	
18	Kerosene	======	Petróleo lampante; aceite mineral; Kerosina; Keroseno.	
19	MetilEtil Cetona	CH ₃ COCH ₂ CH ₃	Metiletilketona; butanona; 2-butanona; MEK.;	
20	Metillsobutil Cetona.	(CH ₃) ₂ CHCH ₂ COCH ₃	Metilo isobutilketona; isopropilacetona; hexona; 4-metil-2-pentanona; MIBK.	
21	Oxido de Calcio	CaO	Cal viva; cal fundente;	
22	Permanganato de Potasio	KMnO ₄	Camaleón mineral, camaleón violeta; permanganato de potasa; sal de potasio del ácido permangánico.	
23	Piperonal	CH ₂ OO (C ₆ H ₃) CHO	Heliotropina; 3,4-Metilenodioxi-Benzaldeido; Aldehidoperonílico; carboxaldehyde; heliotropin.	
24	Safrol	CH ₂ OO (C ₆ H ₃) CH ₂ CH=CH ₂	1,2-Metilenodioxi 4-Alilbenceno; 4-Alil – 1.2 Metilenodioxy - Benzol, 5-2Propenil – 1,3 Benzodioxol.	
25	Sulfato de Sodio	Na ₂ SO ₄	En la forma anhidra: Sulfato sódico anhidro, sulfato sódico desecado, torta de sal, thenardita (mineral). En la forma hidratada: sulfato sódico decahidratada; sal de glauber, mirabitalita (mineral) vitriolo de sosa,	
26	Tolueno	C ₆ H ₅ (CH ₃)	Toluol, Metil benzol, hidruro de cresilo; fenilmetano, Metilbenceno; metacida.	
27	Xileno	C6 H 4(CH 3)2	Dimetilbenceno, xilol y (xilenos mixtos).	

ANEXO N° 2

Los insumos químicos y productos fiscalizados comprendidos en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, se denominan generalmente como se indica a continuación, sin que tal nombre o denominación sea limitante o excluyente de otros nombres o denominaciones comerciales, técnicas o comunes que sean utilizables para los mismos.

N.°	INSUMO QUÍMICO O PRODUCTO FISCALIZADO	NOMBRE COMERCIAL	DESCRIPCIÓN	FAMILIA QUÍMICA
1	Solvente N° 1	Solvente 1	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)
2	Solvente N° 3	Solvente 3	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)
3	Hidrocarburo Alifático Liviano	HAL	Hidrocarburo Alifático Liviano (HAL)	Condensados del Gas Natural o Gasolina Natural
4	Hidrocarburo Acíclico Saturado	HAS	Hidrocarburo Acíclico Saturado (HAS)	Condensados del Gas Natural o Gasolina Natural Corte de nafta virgen compuesto de hidrocarburos acíclicos saturados
5	Kerosene de aviación Turbo Jet A1	Turbo A1	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)
6	Kerosene de aviación Turbo JP5	Turbo JP5	Mezcla de hidrocarburos	Hidrocarburos (derivados de Petróleo)
7	Gasolinas y Gasoholes	G84, G90, G-95, G-97, G98; G-84P, G90P,G95P, G97P, G98P	Mezcla de hidrocarburos y Alcohol Carburantes	Mezcla de Hidrocarburo y Alcohol Carburantes
8	Diesel y sus mezclas con Biodiesel	Diesel BX, Diesel BX S50	Mezcla de hidrocarburos y Biodiesel	Mezcla de Hidrocarburos y FAME (Ester Metílico de Acido Graso)